



DECRETO ALCALDICIO No.41-2015
(De 9 de diciembre de 2015)

Que dicta medidas sobre infracciones al Reglamento de Tránsito Vehicular en que incurran los peatones dentro del distrito de Panamá

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y órdenes del Ejecutivo y las relaciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el Decreto Ejecutivo No.640 del 27 de diciembre de 2006, que dicta el Reglamento de Tránsito Vehicular, regula la administración y operación de las vías y accesos públicos en todo el territorio nacional, aplicable a todos los vehículos, propietarios, conductores, peatones y personas que conduzcan animales, incluyendo el distrito de Panamá;

Que el artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que las autoridades responsables del cumplimiento del Reglamento de Tránsito son la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, los Jueces de Tránsito y la Policía Nacional a través de los Inspectores autorizados para este fin y las autoridades administrativas;

Que el artículo 107 del Decreto Ejecutivo prohíbe expresamente a los peatones caminar en las autopistas y en los corredores, cuya contravención se considera un acto de imprudencia, por lo que el artículo 108 de dicho Decreto faculta a la autoridad jurisdiccional del área respectiva a imponer las sanciones que correspondan;

Que el artículo 205 del Decreto Ejecutivo dispone que los casos de infracciones a las normas del Reglamento de Tránsito Vehicular, por imprudencia del peatón, son de competencia de la autoridad jurisdiccional del área y la consiguiente imposición de la sanción respectiva;

Que en el ordenamiento jurídico municipal no existe una sanción específica imponible por los Corregidores a quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en el artículo 107 del referido Decreto Ejecutivo, para preservar la integridad de las personas y conductores y la seguridad en las vías públicas y en los corredores ubicados en territorio del distrito de Panamá;

Que los artículos 862 y 863 del Código Administrativo disponen que el Alcalde es el Jefe de Policía del distrito Municipal, por lo que está facultado por el Código Administrativo, las Leyes, Acuerdos y Decretos para sancionar las faltas e infracciones a la normativa municipal sobre policía;

Que el numeral 9 del artículo 45 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52, de 12 de diciembre de 1984, faculta al Alcalde para dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toda persona que incurra en alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 107 del Decreto Ejecutivo No.640, de 27 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, será sancionada con multa de Veinticinco Balboas con 00/100 (B/.25.00) a Doscientos Balboas con 00/100 (B/.200.00). En caso de reincidencia, la sanción se aumentará al doble de la sanción anterior.

Corresponderá a los Corregidores de policía del área en que ocurra la infracción, el conocimiento y la imposición de las sanciones a quienes infrinjan las prohibiciones establecidas en el mencionado artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La persona que incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 107 del Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, será conducida a la Corregiduría del área o a la Corregiduría de turno, según corresponda. Una vez formulado el cargo de infracción atribuido por el agente de policía o del tránsito, el Corregidor impondrá la sanción prevista en el artículo anterior de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Se faculta a la Dirección de Seguridad Municipal de la Alcaldía de Panamá para que, en conjunto con la Autoridad de Tránsito de Transporte Terrestre y la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional organice y ejecute campañas de educación vial a la población del distrito de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta a los miembros de las Policía Nacional, Inspectores Municipales, Corregidores y Juzgados Nocturnos a velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones previstas en este Decreto.

Los Inspectores de la Autoridad de Tránsito de Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus funciones legales, podrán coadyuvar con las autoridades de policía en el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 234 de la Constitución Política. Artículo 45 (numeral 9) de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984. Artículos 862 y 863 del Código Administrativo. Artículos 2, 107, 108 y 205 de Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

El Secretario General,


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.